

Registro de 6 de abril de 1981 y 7 de enero de 1982, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto acumuladamente por la representación de Entidad mercantil "Alfombras Boyer, Sociedad Anónima", contra sendas resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha, ambas, 6 de abril de 1981, que denegaron el registro de las marcas números 934.291 y 934.292, consistentes en la denominación "Boyer", con gráfico, para distinguir productos de las clases 23 y 24 del Nomenclátor Oficial, así como contra las resoluciones de fecha 7 de enero de 1982, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra las anteriores; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1957 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 602/1981, promovido por «Dimefar, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 4 de diciembre de 1979 y 17 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 602/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dimefar, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 4 de diciembre de 1979 y 17 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 602/1981, interpuesto por la representación de "Dimefar, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de septiembre de 1980, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 4 de diciembre de 1979, que concedió la inscripción del nombre comercial número 84.908, "Distribuciones Médicas, Sociedad Anónima" (DIMESA). 2.º Que debemos confirmar y confirmamos la referida resolución impugnada en cuanto se ajusta a esta sentencia. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1958 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.142/1981, promovido por «Rodríguez Chiachio, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1979 y 7 de abril de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.142/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rodríguez Chiachio, Sociedad Limitada», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1979 y 7 de abril de 1981, se ha dictado con fecha 11 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.142/1981, interpuesto por la representación de la Entidad "Rodríguez Chiachio, Sociedad Limitada", contra las

resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1979 y 7 de abril de 1981, esta última dictada en reposición, por las que se denegó la inscripción de la marca número 685.698 "Ordoñez". 2.º Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1959 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 398/1981, promovido por «The British Petroleum Company Limited» contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1979 y 21 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 398/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The British Petroleum Company Limited» contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1979 y 21 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 398/1981, interpuesto por la representación de "The British Petroleum Company Limited" contra resoluciones de este Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1979 y 21 de septiembre de 1980, esta última dictada en reposición por las que se denegó la inscripción de la marca número 902.882, "Calpak". 2.º Que debemos de confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas, en cuanto se ajustan a esta sentencia. 3.º No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1960 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 327-S/1984, promovido por «Sociedad Privada Municipal de Transportes de Barcelona, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de diciembre de 1982 y 3 de mayo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 327-S/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Privada Municipal de Transportes de Barcelona, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro, de 17 de diciembre de 1982 y 3 de mayo de 1984, se ha dictado, con fecha 21 de junio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la "Sociedad Privada Municipal Transportes de Barcelona, Sociedad Anónima", contra los acuerdos